

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 81

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-03-2000

Título: POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD.



Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24341

Publicada el: 10-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Contabilidad

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.163

Rollo: 301

Posición: 5953

Las posiciones vacantes serán ocupadas por personal calificado a través de Concurso, salvo que por necesidades del servicio el Contralor General determine otro procedimiento.

Los Concursos podrán ser Internos o Externos, lo cual dependerá del cargo a llenar, lo que será determinado por el Contralor General.

Todo aspirante calificado se iniciará en el cargo con el sueldo mínimo establecido en la escala salarial y a ser efectivo a partir de la fecha de toma de posesión del mismo."

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto N°138-DA de 16 de julio de 1999, y el Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997, "Por el cual se crea la Dirección Ejecutiva de Desarrollo".

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 23 de febrero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 81 (De 2 de marzo de 2000)

"Por el cual se crea la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en el Artículo 276 numerales 1, 5, 8 y 9 le otorgan a la Contraloría General de la República entre otras, la facultad de "Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas interna y externa..", "Recabar de los funcionarios públicos correspondientes los informes de la gestión fiscal de las dependencias públicas ..", "Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas ...", al igual que "Informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública ...".

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en el Título IV Funciones Especiales en el Capítulo I, Métodos y Sistemas de Contabilidad, en los artículos 12, 13 y 14, desarrolla la función constitucional, señalando que es competencia privativa de la Contraloría, instituir los métodos y sistemas de contabilidad para las dependencias públicas, velando y coordinando la adecuada aplicación de los mismos, incluyendo en ellos el plan de cuentas, la forma de su aplicación, los formularios a utilizar, los flujos gráficos, los diagramas explicativos de los procesos de cada actividad, quedando todos los aspectos señalados consignados en el reglamento mediante el cual se instituyan.

Que la Ley Número 92 de 27 de noviembre de 1974 "Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.", en su Artículo Octavo señala: "Facúltase a la Contraloría General de la República para que reglamente la concesión y uso de "Claves" de descuento, con facultad para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago del servicios de descuento".

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar las direcciones y sus dependencias.

Que dentro de la reorganización estructural y funcional, la Contraloría General en su programa de modernización tendiente a elevar sus niveles de eficiencia y para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales arriba descritas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades referentes al establecimientos de los métodos y sistemas de contabilidad, en las diferentes entidades públicas.
2. Instituir los métodos y sistemas de contabilidad de las entidades del sector público, revisar y realizar los ajustes a los mismos. Incluir en ellos el plan de cuenta y la forma de aplicación, preparar los formularios, los flujos gráficos y los diagramas respectivos.
3. En función del mandato del Artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política le corresponderá llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a la deuda interna y externa.
4. Emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales y extraordinarios.
5. Recabar de los diferentes funcionarios públicos informes sobre la gestión presupuestaria y financiera.
6. Someter a la consideración del Contralor General la reglamentación para la concesión y uso de claves de descuento, además de proponerle disposiciones relativas al pago del servicio de descuento.
7. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
8. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transfírase el personal de la Dirección de Contabilidad a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, el cual quedará así en lo que respecta al Cuadro que contiene la clasificación de grados por Dirección:

“...

Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26.	

...”

ARTÍCULO CUARTO: Elimínese la Dirección de Contabilidad del Anexo CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000 y agréguese:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
26	Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad	2,300	3,700	1,200

..."

ARTÍCULO QUINTO: Elimínese del Artículo Sexto del Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el párrafo referente a la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 2 de marzo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 58-LEG.
(De 23 de febrero de 2000)

Por el cual se modifica el Párrafo Segundo del Artículo 69 y 71 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el párrafo segundo del Artículo 69 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

"ARTICULO 69: DE LAS VACACIONES.- Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos